

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Junio 17 de 1911

NUM. 258

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

TESTANTARIA de Dámaso Iramayn é
incidente sobre rectificación de lí-
mites.

En Salta, á veinte y dos días del mes
de Diciembre del año mil novecientos
diez, reunidos los señores Vocales del
S. T. de Justicia en su salón de acuer-
dos para fallar el incidente sobre rec-
tificación de límites de las fincas Que-
brachal, Retiro y Gorriti, en la suce-
sión de don Dámaso Iramayn, el señor
Presidente declaró abierta la audiencia.

Con el objeto de establecer el orden
en que deben fundar su voto se hizo
un sorteo del que resultó el siguiente:—
doctores Arias, Figueroa, Ovejero Gu-
diño y Cornejo.

El doctor Arias, dijo:—Ha venido en
grado por el recurso de apelación el
auto fecha Diciembre 16 de 1910, por
el cual el señor juez de la causa no ha-
ce lugar á la rectificación solicitada de
los límites de las fincas Quebrachal,
Retiro y Gorriti:

Segun manifiestan los solicitantes á
las fincas Quebrachal, Retiro y Gorriti
les asignó límites equivocados al ha-
cerse la partición de los bienes de la
sucesión de don Dámaso Iramayn entre
sus herederos.

Pués bien, hoy todos los interesados
en esa sucesión ó quienes los represen-
tan, están de perfecto acuerdo en re-
conocer que aquellos límites dados en
la referida partición no son los verda-
deros, sino otros que al parecer son los
que mencionan los títulos que acreditan
la propiedad los límites que según los
mismos interesados les corresponden.

He dicho que todos los interesados en
la sucesión de Iramayn están de acuer-
do y así es en efecto por que la única
heredera que no figura en esta petición,
es la viuda del causante, que viene á
estar representada por la sucesora par-
ticular señora Meriles de Puló; que es
la compradora de la propiedad, que
aquella heredó y cuyos límites se trata
hoy de rectificar.

Ningun inconveniente encuentro para
que se haga lugar á lo solicitado, des-

de que, como he dicho, los interesados
en la mencionada sucesión están de
acuerdo y en todo caso esta rectifica-
ción se hace sin perjuicio de terceros
que pudieran tener interés en obser-
varla.

Por lo expuesto, voto por la revoca-
toria del auto apelado y en consecuen-
cia se haga la determinación de lími-
tes que se solicita por el doctor Juan
José Castellanos como apoderado del
tutor de los menores Iramayn, en su es-
crito de fs. 57 y 58 de los autos, que
lleva también la firma de don Gabriel
Puló por los derechos de su esposa y
como su representante legal.

Los demás Vocales del Tribunal ad-
hieren al voto anterior; habiendo que-
dado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 23 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los funda-
mentos expuestos en la votación que
precede, revócase el auto recurrido de
fecha 16 de Diciembre del corriente
año y se resuelve, en consecuencia se
haga la determinación de límites soli-
citada en el escrito de fs. 57 y 58 de
los autos.

Tomada razón y repuestos los sellos
devuélvase.

FLAVIO ARIAS—DELFIN G. LEGUIZMÓN
R. P. FIGUEROA—A. M. OVEJERO.
ABRAHAM CORNEJO.

Es copia:—

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

JUICIO por cobro de honorarios que
sigue el señor Walter Hesling
contra la familia Fernandez,
Justo R. Aguilar y herederos
del señor Macedonio Benitez.

Salta, Mayo 20 de 1911.

Y VISTOS:—El incidente sobre cobro
de honorarios seguido por el agrimen-
sor don W. Hesling contra la familia
Fernandez, Justo R. Aguilar y herede-
ros de M. Benitez, y

CONSIDERANDO:

1º Que no obstante la oposición for-
mulada por la parte de los herederos
Fernandez, representada por el procu-
rador don E. Gallardo, la manifestación
y pedido de este corriente en el juicio

principal para que se entregue al ex-
presado agrimensor una suma de dine-
ro depositada en el Banco Provincial á
cuenta del honorario aludido que asiste
al perito nombrado para cobrar su ho-
norario que trae como consecuencia
implícita el desistimiento de la opera-
ción de referencia, en cuanto al dere-
cho y oportunidad del expresado cobro.

2º Que atenta la oposición al monto
del honorario formulada por las partes,
lo dispuesto por el art. 585 C. de Pro-
cedimientos, lo dictaminado por el De-
partamento Topográfico, se

RESUELVE:

Aprobar en la suma cobrada de cinco
mil pesos moneda nacional (\$ 5,000) el
honorario del agrimensor don Walter
Hesling, en el juicio de deslinde y divi-
sión de condominio de las fincas San
Alejo y Santa Rufina, ubicadas en el
departamento de la Caldera; sin costas
por no encontrar mérito para imponer-
los.

Repónganse los sellos inscribase en el
libro respectivo y publíquese en el Bo-
letín Oficial.

VICENTE ARIAS

Es copia fiel:—

M. San Millán
E. S.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

En el juicio que por cobro de pesos
sigue don Manuel I. Avellaneda, con-
tra don Napoleon R. Basan, se ha dic-
tado la siguiente sentencia:

Salta, Junio 1º de 1911.

Y VISTOS:

Esta ejecución seguida por don Ma-
nuel I. Avellaneda contra don Napoleon
R. Basan por la suma de un mil cuatro
cientos cinco pesos con setenta y ocho
centavos $\frac{m}{h}$ provenientes de los tres pa-
garés acompañados al iniciarse aque-
lla declarados deudamente reconocidos
y por lo tanto hacen plena fe (art. 1060
del C. Civil de la nueva edición y

CONSIDERANDO:

Que citado de remate el dador, no
ha opuesto excepción alguna que des-
truya la fuerza ejecutiva de los documen-
tos que destruya la acción deducida.—
De consiguiente el juzgado debe pro-
nunciar sentencia de remate según lo
dispone el artículo 447 del Código de

Procedimientos en lo Civil y C.—En su mérito y lo preceptuado por el art. 459 del mismo C. de Procedimiento se resuelve: Sea llevada la ejecución adelante hasta hacerse transe y remate de lo embargado al deudor.—Con costas (art. 468) del citado Código). Hágase saber, en la forma prescripta por el art. 460 del C. citado y publíquese en el «Boletín Oficial», repóngase.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia:—

David Gudíño,
E. S.

JUICIO ejecutivo por Segundo Diaz Olmos contra Victor M. Lagar

Salta, Junio 5 de 1911.

Y VISTOS

Esta ejecución seguida por don Segundo Diaz Olmos, contra don Victor M. Lagar por la suma de dos mil pesos nacionales, que arroja el documento que corre á fs. 3 de autos, el cual ha sido declarado debidamente reconocido y que por tanto hace plena fe (art. 1060 del C. Civil de la nueva edición) y,

CONSIDERANDO:

Que citado de remate el deudor, no ha opuesto excepción alguna que destruya la fuerza ejecutiva del documento que instruye la acción deducida. De consiguiente, corresponde dictar sentencia de remate de conformidad á lo dispuesto por el art. 447 del C. de Procedimiento resuelvo: Se lleve adelante la ejecución, con costas art. 463 del mismo Código.

Hágase saber prévia reposición de sellos, publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudíño,
Strio.

JUICIO sobre cobro de honorarios del doctor Pedro Aguilar á la sucesión de don Manuel Ovalle.

Salta, Junio 5 de 1911.

Y VISTOS:—El arreglo celebrado fs. 81 entre el ejecutante doctor Aguilar y don Miguel A. Sosa en virtud del cual han convenido repartirse por mitad la suma de quinientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos nacionales (\$ 592.50) que existe depositada en el Banco Provincial de Salta á la orden de este juzgado como producido del remate de bienes del ejecutado la sucesión de don Manuel Ovalle, debiendo el primero percibir la mitad de la suma expresada por concepto de sus honorarios regulados en este juicio,

gastos hechos en la sucesión y costas de la ejecución, y el segundo en cancelación de sus honorarios devengados como depositario del ganado perteneciente á la sucesión referida, y pastaje consumido por dicho ganado, á cuyo efecto deberá librarse oficio al Banco para la entrega del dinero depositado y está es lo que se pide.

Le dictaminado por el señor Defensor de menores aconsejando que, salvo el mejor parecer del subscripto, se provea de conformidad á lo solicitado, y

CONSIDERANDO:

Que del informe del actuario corriente de fs. 84 vta. á fs. 85 de autos y pedido por el subscripto «para mejor proveer», se desprende que la suma perteneciente al doctor Aguilar por el concepto que se expresa en el arreglo de la referencia, es menor que la fijada en este, si bien la diferencia es pequeña; que del mismo informe se desprende que el tiempo durante el cual don Miguel A. Sosa ha ejercido el cargo de depositario es muy inferior la que, según el recibo de fs. 71 presentado por el mismo, el ganado depositado en su poder aparece consumiendo pastaje, y si en el referido recibo se ha tomado en cuenta también el tiempo transcurrido desde la primera intimación hecha al depositario para la entrega del ganado al comprador hasta que se hizo efectiva ésta, ello resulta evidentemente contrario á todo principio de equidad y de justicia y sin que al solicitante le asista ningún derecho para reclamar honorarios y gastos por concepto alguno durante el transecurso apuntado, dado que era de su obligación entregar el depósito á la primera intimación judicial (art. 395 del Cód. de P. en lo C. y C.); y máxime cuando según resulta de autos parte del ganado depositado ha muerto, con lo que resulta disminuido el número de cabezas que han consumido pastaje.

Con todo ello y teniendo en cuenta que en la sucesión Oballe hay herederos, cuyos intereses se encuentran colocados por la ley bajo la vigilancia de los jueces, sea cual fuese la representación que tuviesen en los autos y con independencia de la intervención que promiscuamente incumbe al ministerio pupilar, se

RESUELVE:

Rechazar en todas sus partes el arreglo celebrado entre el doctor Aguilar y don Miguel A. Sosa, que queda expresado en la relación de la causa, y por consiguiente no hacer lugar al pedido sobre entrega del dinero depositado en el Banco Provincial de Salta á la orden de este juzgado, debiendo cada uno de los interesados reclamar en la forma que mejor haya lugar en derecho lo que legítimamente le pertenece

ce á cuyo efecto se justificará plenamente el importe de lo reclamado.

Hágase saber, prévia reposición y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudíño,
Strio.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Maria Elvira Rocha y Lidia Córdoba, por hurto á Arturo Farfan.

Salta, Mayo 22 de 1911.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida contra Maria Elvira Rocha, de 22 años de edad, y contra Lidia Córdoba, de 20 años de edad, ambas sin apodo, solteras, argentinas, meretrices domiciliadas en la calle 20 de Febrero, entre Corrientes y Mendoza, acusadas por hurto de dinero á Arturo Farfan, y

CONSIDERANDO:

1º Que á fs. 1 y con fecha 13 de Julio del año ppto. se presentó el damnificado denunciando, que el día 8 del citado mes, como á la una de la mañana, se encontraba el denunciante en el prostíbulo de la calle 20 de Febrero de Julia Maidana y se fué con la meretriz Maria Elvira Rocha á una pieza que pasaron visita y al poco momento después, notó que le faltaba del bolsillo del pantalon la suma de sesenta y cinco pesos compuestos de billetes de diez y de cinco pesos y una media esterlina; que el día 11 fué el denunciante por ver si le avisaban las mujeres de la casa y supo por Lidia Córdoba, que á ella le dió Maria Elvira Rocha una media esterlina para que la cambiara; la que cambió en casa de Rufino Fúnes; que tiene conocimiento por la regente de la casa Tomasa Moreno, que Maria compró un cuello de piel, zapatos y varias otras cosas, por lo que supone sea la misma la autora del hurto; que Maria le pidió no diera cuenta que le daría 20 \$, avisándole que ella le sacó pero no sabia que cantidad era el dinero.

2º De fs. 3 vta. á 4 corre la indagatoria de la procesada Maria Elvira Rocha quien expone: que en la madrugada del día 8 ya citado, le ordenó la regente de la casa de tolerancia de Julia Maidana que lo llevara á dormir á la cama de la declarante al sujeto Arturo Farfan y después que se durmió, le metió la exponente la mano al bolsillo del pantalon y le sustrajo la suma de 39 pesos quedándole en el citado bolsillo más dinero; que del dinero gastó doce pesos en un cuello de piel; doce pesos en un par de zapatos, en carruaje para pasear cinco pesos, á la lavan-

dera le pagó tres pesos, á Lidia Córdoba le prestó un peso, pagó á un turco llamado Ricardo cinco pesos que le debía y el resto gastó en varias cosas que no recuerda; que la declarante no le dió ninguna libra á Lidia, que al contrario, ésta le dijo: que ella tenía una media libra esterlina y se la mostró y que esa se la había abonado un campesino por haber pasado visita con ella y como éste tenía tres pesos se los dió á la regente, quedándose Lidia con la media esterlina.

3° A fs. 7 corre la indagatoria de la procesada Lidia Córdoba quien expone: que el día once del mes citado como á horas 2 p. m. la convidó Maria Elvira Rocha á la declarante á que la acompañara á hacer unas compras en la calle, tomaron un carruaje y se fueron á una zapatería y allí compraron Maria Elvira Rocha un par zapatos de once pesos, y Maria le prestó á la exponente seis pesos con los cuales compró un par zapatos, que de allí se fueron á la tienda de Usandivaras y Maria compró un cuello de pieles por doce pesos, siendo esto el total de las compras que hicieron ambas.

4° A fs. 2 corre la declaración de la misma Lidia Córdoba, que expone como testigo: que el día once como á las tres p. m. la mandó Maria Elvira Rocha á la declarante que cambiara una media esterlina, la que la exponente la cambió á don Rufino Junco y le entregó á Maria cinco pesos importe del cambio de la moneda y como la declarante tenía conocimiento que á Arturo Farfan le habían sustraído la suma de sesenta y cinco pesos y media esterlina cuando pasaba visita con Maria E. Rocha, fué que la declarante le manifestó á Farfan que la Rocha sería la que le hurtó el dinero por cuanto le había cambiado la media esterlina que decia Farfan le hurtaron con los 65 pesos.

5° A fs. 3 y 5 vta. corren las declaraciones de Junco y Tomasa Moreno, quienes deponen conforme á las anteriores en la parte que les corresponde.

6° Acusando el Ministerio Fiscal de fs. 24 vuelta á 25, pide para Maria E. Rocha, la pena de siete meses y medio de arresto y para Lidia Córdoba la de tres meses de la misma pena, fundado en el art. 24 de la ley de R. al Código Penal.

7° Corrido traslado, el defensor de Lidia Córdoba se conforma con la acusación y el de Maria Elvira Rocha, devuelve la causa sin evacuar el traslado, y

CONSIDERANDO:

1° Que por confesión de las procesadas y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que Maria E. Rocha sustrajo á Arturo Farfan, la suma de treinta y nueve pesos, y Lidia Córdoba, media libra esterlina.

2° Que atendiendo al monto de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del artículo 24 de la Ley de R. al C. Penal y no habiendo circunstancias especiales para Maria Elvira Rocha que modifiquen la calificación del delito, se hace pasible del promedio de pena, habiendo para Lidia Córdoba la especial del insignificante valor de lo sustraído, haciéndose pasible por consiguiente del mínimum.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Maria Elvira Rocha á la pena de siete meses y medio de arresto y á Lidia Córdoba á la de tres meses de la misma pena, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí:—

Camilo Padilla.
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO sobre cobro de pesos, seguido por doña Rosa A. de Copa contra Elias Abecasis.

Salta, Junio 14 de 1911.

Autos y vistos:—La presente demanda por cobro de la suma de doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta centavos m/n (\$ 252.40), provenientes de mercaderías suministradas, interpuesta por don Manuel L. Sanchez en representación de doña Rosa A. de Copa, su cesora de P. Copa Hnos. y Cia., contra don Elias Abecasis, de los que

RESULTA:

1° Que á fs. 5 á 6 vta. de autos, don Manuel L. Sanchez, por la representación invocada, entabló demanda ordinaria contra don Elias Abecasis por la cantidad arriba expresada, pidiendo que en definitiva se le condene al pago de ésta, intereses moratorios y costas, y la contestación del demandado en la que pide el rechazo de la acción, por ser temeraria, puesto que no adeuda á la autora sino ciento dos pesos con cuarenta centavos (\$102.40), estando, por consiguiente, cargados de más en la cuenta de fs. 1, ciento cincuenta pesos, importe de seis cajones de oporto.

2° Que abierta la causa á prueba, se produce por parte de la actora, lo siguiente: el informe del juez doctor Bassani sobre la calidad de comerciante de la actora y demandado; el informe del actuario sobre la exactitud del asiento de la cuenta de fs. 1 (\$ 252.40), en los libros de comercio de la misma, y por último, la absolución de posesiones del demandado, diligencias todas que corren á fs. 9 y vta. y 6 vta. á 8 respectivamente y

CONSIDERANDO:

I Que según el informe del señor juez doctor Bassani, tanto la actora como el reo, encontrábanse en la época de sus relaciones contractuales, matriculados como comerciantes, en lo que respecta al último, por su absolución de posesiones, sus libros estaban llevados con todas las prescripciones que estatuye el C. de Comercio.

II Que según el informe del actuario la cantidad demandada (\$ 252.40), figura en los libros perteneciente á la demandante como una obligación á cargo del demandado.

Ahora bien; según el Art. 63 del C. de Comercio, los libros de los comerciantes llevados en forma, entre estos, por hechos de su comercio, hacen prueba en favor de sus dueños, cuando el adversario no presenta una prueba plena y concluyente que destruya la fuerza probatoria de aquellos, lo que ni se ha intentado en estos autos por parte del demandado. Merece, pues, en el presente caso, la constancia de los libros exhibidos por la actora respecto de la legitimidad de la suma demandada, plena fe, atento lo dispuesto por el código citado en el inciso 1° del art. 26. en combinación con el ya recordado art. 63.—Por estas consideraciones, y disposiciones legales citadas resuelvo: Condenar á dos Elias Abecasis á pagar á la actora la suma de doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta centavos m/n c/l. (252.40). Con costas, á cuyo efecto regúlense los honorarios del procurador Manuel L. Sanchez en la suma de setenta pesos m/n , previa reposición de sellos y publíquese en «El Boletín Oficial».

CARLOS LOPEZ PEREYRA

Ante mí:—

Augusto P. Matienzo
Strio.

Leyes y Decretos

Por razones de mejor servicio—

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de encargado de la oficina del Registro Civil del departamento de Iruya don Hermenegildo Corbera y nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Isidro Flores.

Art. 2° El nombrado procederá á recibir del saliente, el archivo libros y demás elementos de la oficina bajo de inventario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 17 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez, con poder y título bastante de don Adolfo Molina, solicitando deslinde, mesura y amojonamiento de la finca Pozo del Chañar ubicada en el departamento de Anta y bajo los siguientes límites: al Norte, el río Dorado; al Naciente, la finca Agua Sucia y propiedad de los menores Bárcena; al Sud, el río del Valle y al Poniente, la finca San Miguel de Francisco Juárez; el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Co-

mercial Dr. Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Mayo 5 de 1911.—Por presentado, téngasele.—En atención á los documentos que menciono y que se han tenido á la vista, con lo que están llenados los extremos exigidos por el Art. 560 del Código de Procedimientos, llámase por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «Nueva Epoca» y «Tribuna Popular» con inserción en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la diligencia que se vá á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, á todos los que tengan interés en ella.—Téngase por agrimensor por esta parte al señor Manuel Lapido.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 8 de 1911. Zenon Arias.—Secretario.

En el juicio de desalojo instaurado por don Luis Arana contra don José Battiti, el señor Juez de Paz Letrado ha ordenado se cite por el presente durante veinte veces al demandado comparezca á contestar la acción deducida bajo percibimiento de ley Juicio que se tramita en la secretaría del suscrito.—Salta, 17 de 1911.—Augusto P. Matienzo, secretario.

130vJl.12

Habiéndose presentado el doctor Maria no Peralta con poder y título bastante de la señora Maria Gallo de Gómez, pidiendo el deslinde de la finca denominada «San Luis», fracción de la antigua finca Yaquiásmé ubicada en el departamento de Campo Santo, cuyos límites son los siguientes: Al Norte el arroyo de Quisto, que la separa de la finca que fué de los Tapias y actualmente también pertenece á mi representada; al Naciente y parte del Sud, la cumbre del cerro denominado «Cresta del Gallo», que la separa de la estancia del Rey perteneciente á los herederos de doña Juana Cornejo de Araoz; y al Poniente y parte del Sud propiedades de don Miguel A. Fleming y de don Benjamin Ta nayo; el señor Juez ha dictado lo siguiente:—Salta, Junio 16 de 1911.—Por presentado con el poder y títulos adjuntos, téngasele y procédase por el agrimensor señor Juan Piatelli á las operaciones solicitadas previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA, «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial» debiendo dar principio á la operación el día que en oportunidad señale el agrimensor nombrado—Francisco F. Sosa—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Junio 16 de 1911.—David Gudiño, secretario.

128vJl17

Edictos de minas

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia—El suscrito L. Clemente Usandivaras, empleado y rematador público; por sí y su consocio don Benjamin Torres, designando ambos por domicilio en la calle Mitre esquina Santiago del Estero á S. S. decimos: Que en la segunda sección del departamento de Orán ó sea Campo Duran,

en la quebrada denominada Agua Caliente á diez cuadras al Poniente del camino de Embarcación á Yacuyba á una legua al Sud-Este de la desembocadura del Río Caraparí en el Itiyurce ó sea Poya Grande y á veinte y cinco cuadras al Noroeste de la población de Bella Vista que quedaba en la línea divisoria con Bolivia, antes de tener como límite el paralelo 22, hemos descubierto indicios de existencias de acútes minerales en terrenos completamente despoblados, incultos y sin cercados pertenecientes al Fisco En el deseo de hacer una explotación formal en dicho paraje y autorizados por el art. 23 del Código de Minería, venimos por la presente á solicitar permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades tomando como punto céntrico del cuadrilátero, dos kilómetros al Oeste de la quebrada de Agua Caliente, de acuerdo con el artículo 27 del mismo Código de Minería.

POR TANTO: á S. S. pedimos, que teniéndonos por presentados en forma, ordene se haga la anotación correspondiente en el registro procediéndose de acuerdo con el art. 25 y demás formalidades del caso.—Será justicia. L. Clemente Usandivaras.—Salta, Junio 8 de 1914. A despacho, E. Arias.—Ministerio de Hacienda, Salta Junio 13 de 1911. Por presentado, ánotese, notifíquese y publíquese con vigencias al art. 25 del Código de Minería, Araoz.—Salta, Junio 17 de 1911. En la fecha se notificó al señor L. Clemente Usandivaras por sí y su consocio dándose los edictos para su publicación y fijándose los carteles por el término de ley; conste, E. Arias, L. Clemente Usandivaras. Por el presente se notifique á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—E. Arias, Escribano de G. y M. 131vJl 5

Por Ricardo López

FINCA EN EL ROSARIO DE LERMA

El día 31 de Julio, á las 4 en punto en «Los Catalanes» y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor A. Bassani, venderé á la más alta oferta, dinero de contado y con la base de pesos 4 666 66 $\frac{m}{n}$, que son las dos terceras partes de su tasación fiscal, la finca ubicada en Pucará, comprensión del Rosario de Lerma, y cuyos límites son: por el Norte, Sud y Naciente con propiedad de los señores Urrestarazu, Insausti y García y por el Poniente con el camino del Pucará.

El comprador ostará el 10 % en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LOPEZ
Martillero